

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 "
Anuncios para suscriptores, línea. . . . .	0'10 "
Idem para los que no lo son . . . . .	0'25 "

## Núm. 3019.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Junio.)

### Núm. 1960

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES.

### BENEFICENCIA.-CIRCULAR.

Para dar cumplimiento á varias disposiciones de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad los Alcaldes de los pueblos de la provincia se servirán remitir á este Gobierno dentro del improrrogable plazo de ocho dias, dos relaciones comprensivas en una de todas las fundaciones de Beneficencia particular que existan en los respectivos pueblos, cualquiera sea su nombre y cuyos presupuestos y cuentas no lleguen á quinientas pesetas y en otra de las fundaciones de igual clase cuyas rentas lleguen ó pasen de dicha cantidad, según se establece en el Real Decreto de 28 Julio de 1881 que modificó la Instruccion de 27 de Abril de 1875 debiendo dar cuenta negativa á este Gobierno, caso de no existir ninguna clase de

las citadas fundaciones, en los referidos pueblos.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palma 12 Junio de 1886.

El Gobernador,  
Arturo de Madrid Dávila.

### Núm. 1961

Negociado 4.º.—Presupuestos municipales.—En vista de que son muchos los Alcaldes que á pesar de mis dos anteriores circulares no han remitido aun á este Gobierno el presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1886 á 1887, he acordado prevenirles por última vez, el cumplimiento de este servicio dentro de tercero dia, advirtiéndoles que de no efectuarlo les impondré el máximo de la multa que autoriza la ley municipal, con la que desde ahora quedan conminados.

Palma 12 Junio de 1886.

El Gobernador,  
Arturo de Madrid Dávila.

### Núm. 1962

Circular.—Orden Público.—Sociedades.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno en el término de 8 dias, los estados de las Sociedades que existan en sus respectivas localidades, en el que se hará constar si son políticas, científicas, literarias, recreativas, cooperativas ó de cualquier otro género:

la fecha de su fundacion, el nombre de su Presidente y número de Socios: remitiéndome además un ejemplar de sus Estatutos.

Palma 10 Junio de 1886.

El Gobernador,  
Arturo de Madrid Dávila.

### Núm. 1963

INTERVENCION DE HACIENDA de las Baleares.

Desde el dia quince del corriente hasta fin de Agosto inmediato, se admitirá por esta Intervencion el coupon correspondiente al vencimiento de 1.º de Julio próximo, de deuda perpétua al 4 p 8 interior y exterior y de amortizable al 2 p 8 exterior; y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas al 4 p 8 de Corporaciones Civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, Cabillos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

La presentacion se hará por medio de facturas que se expendrán en la portería de esta Oficina; advirtiéndolo para conocimiento de los interesados que no se admitirán otras, más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de los tenedores de los efectos públicos de que se trata, y en cumplimiento á lo que previene la circular de la Direccion general de la Deuda de primero del actual.

Palma diez de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—El Interventor, Diego Calderon.

### Núm. 1964

D. Antonio de Nicolás y Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Ibiza.

Hago saber: que en virtud de autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del procurador don Vicente Viñas en representacion de Mariano Mayans y Serra contra Maria Colomar y Tur como madre y representante legal de los menores José y Margarita Tur y Colomar y estos en el concepto de herederos de su difunto padre José Tur y Torres, y contra Antonio Tur y Torres, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas é intereses al seis por ciento y costas, se sacan á pública subasta en venta. Dos porciones de tierra que forman el huerto denominado «Den Guergori» sito en la parroquia de S. Francisco de Paula, compuesta la correspondiente á dichos menores de tierra campo con árboles noria y alberca, de sesenta y seis áreas de estension y linda por Norte con tierras de Doña Josefa Tur, por Este con porcion de dicho huerto adjudicado á Antonio Tur y Torres y por Sur y Oeste con propiedad de D. Juan Palou y Comasema, la que ha sido justipreciada en mil cien pesetas. La otra porcion perteneciente á Antonio Tur y Torres tiene de cabida cincuenta y cinco áreas de tierra huerta y linda por Norte, Este y Sur con tierras de D.ª Josefa Tur de Fajarnés y herederas de Juan Mayans y por Oeste con el restante huerto justipreciada en novecientas pesetas; se señala para el remate de los mismos el dia veinticuatro de Julio próximo á las once de la mañana en los estrados del Juzgado con las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura en las espresadas porciones de tierra que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio.

## PROVINCIA DE BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan, en el mes de Mayo último:

PUEBLOS cabezas de partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	en- teno.	Maiz	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero	Vaca.	Tocino.	de trigo	de cebada
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.
Ibiza.. . . .	25'00	12'80	»	»	0'84	0'52	1'17	0'44	0'75	1'25	»	1'75	0'07	0'06
Inca. . . . .	22'00	12'00	»	»	0'72	0'49	1'00	0'30	0'75	1'50	»	»	0'06	»
Mahon . . . .	23'31	12'16	»	17'54	0'65	0'50	1'25	0'60	1'00	1'75	1'75	1'50	0'07	0'07
Manacor . . .	22'50	13'00	»	»	0'50	0'47	1'00	0'20	0'30	1'50	»	»	0'04	0'04
Palma. . . . .	22'49	11'40	»	17'00	1'46	0'56	1'21	0'56	0'93	1'77	1'83	1'87	0'54	0'68
TOTALES...	115'30	61'36	»	34'54	4'17	2'54	5'63	2'10	3'73	7'77	3'58	5'12	0'78	0'85
Precio medio general. . . .	23'06	12'27	»	6'90	0'83	0'50	1'12	0'42	0'74	1'55	0'71	1'02	0'15	0'17

	HECTOLITRO.	LOCALIDAD.	
	Pesetas cénts.		
TRIGO...	Precio máximo. . . .	25'00	Ibiza.
	Idem mínimo. . . . .	22'00	Inca.
CEBADA..	Idem máximo. . . . .	13'00	Manacor.
	Idem mínimo . . . . .	11'40	Palma.

Palma 11 de Junio de 1886.-El Jefe de la Sección de Fomento, Juan Montaner-V.º B.º El Gobernador, Madrid Dávila.

## Núm. 1966

D. Guillermo Ignacio Mas, Juez municipal Letrado del Distrito de la Lonja de esta ciudad encargado del Juzgado de primera instancia del mismo Distrito por indisposición del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que por el Procurador D. Juan Ferrer á nombre de Don Gerónimo y Doña Francisca Bernad y Español se presentó á este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario un escrito solicitando la anotación preventiva en el Registro de la propiedad de la pensión mensual de nueve duros que espresa el testamento de D.ª Teresa Bernat y Español otorgado en esta ciudad dia veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta efectivo por su muerte ocurrida dia veinte y uno Agosto de mil ochocientos sesenta y seis, con citación de los herederos de dicha Doña Teresa Bernad que lo son D. Jaime y D.ª Asuncion Moragues y Bernad y los sucesores de D. Jaime Moragues y Escat. Y en providencia de esta fecha se manda convocar á los ausentes é ignorado paradero que lo son Don Jaime Moragues y Bernat y los suce-

sores de D. Jaime Moragues y Escat por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que comparezcan en este Juzgado el dia cinco de Julio próximo á las once de su mañana á fin de celebrar el juicio verbal que dispone el artículo cincuenta y siete de la ley hipotecaria, con presunción de que si no compareciesen se seguirá el juicio de su anuncio parándoles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Guillermo Ignacio Mas.—Ante mí, Guillermo Vidal.

## Núm. 1967

## CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, en los autos preparación de demanda ejecutiva de D. Juan Pedro Keller y Morey como heredero de su hermana germana D.ª Maria Magdalena contra D. Miguel Verniere y Spotorno, cuyo domicilio se ignora, en el concepto de heredero ab-intestato de su padre D. Pedro

Mauricio Verniere y Ferriere, sobre pago de cinco mil pesetas é intereses, ha mandado en providencia de cinco del que rige que se cite por tercera y última vez á dicho D. Miguel Verniere y Spotorno para que comparezca en este Juzgado el veinte y ocho del que rige á las once de la mañana á absolver ciertas posiciones, que fueron declaradas pertinentes, sobre reconocimiento de deuda en cantidad de cinco mil pesetas é intereses devengados desde veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro y otros estremos; bajo apercibimiento de si no comparece se le tendrá por confeso en el contenido de las mismas para el efecto de despachar la ejecución.

En su virtud por la presente cédula que se inserta en este periódico oficial se cita á D. Miguel Verniere y Spotorno para el dia, hora, objeto y apercibimiento ántes indicados.

Palma de Mallorca á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Sebastian Gazá.

## Núm. 1968

Por la presente cédula y en virtud de providencia de ayer dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Don Honorato, D.ª Francisca y D.ª Catalina Oliver y Oliver contra los herederos de D. Miguel Mariano Pascual y Sbert y otros sobre cancelación de las inscripciones en el Registro de la Propiedad y entrega de ciertas fincas situadas en esta Capital, declarando nulass las ventas á favor de Margarita Ramonell, D. Jaime Forteza y Pomar, D. Gaspar Salas, se emplaza de nuevo á los mentados herederos para que comparezcan en dichos autos dentro el término de diez dias improrrogables, personándose en forma bajo apercibimiento de que trascurrido este segundo término, á instancia del actor se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Palma nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Sebastian Gazá.

## Núm. 1969

Don Tomás Fortuñy y Veri, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de la Comandancia del ramo en esta provincia.

Por el presente mi primer edicto, se cita, llama, y emplaza al patron y tripulantes del Laud que en 17 de Febrero último fué apresado en aguas del Cabo de Menorca Costa Norte de dicha Isla por la Escampavía Javier cargada con 21 bultos de tabaco pota asi como al dueño de dicha nave y género que conducía á fin de que y en término de 30 dias contados desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta referida provincia se presenten ante esta Fiscalía á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que con tal motivo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 8 Junio 1886.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S. José M.ª Vives, Secretario.

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Abril de 1886.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante el mes de la fecha.

Dias.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	CANTIDAD. Kilógramos.	PRECIO de la unidad IMPORTE	
					Pesetas.	Pesetas.
28	D. Juan Coll.		Jabon.	80'00	0'75	60'00
28	» Francisco Ramis.		Leña.	5 qqls. mts.	3'00	15'00
28	» Bernardo Estela.		Petróleo.	25 litros.	0'53	13'25
28	» El mismo.		Ceniza.	3 qqls. mts.	10'00	30'00
28	» Administracion de Subsistencias.		Id.	1 id.	10'00	10'00

Palma 30 de Abril de 1886.—El Administrador, Bartolomé Barceló.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Bordoy.

Don Juan Alzamora y Sureda Capitan Teniente Ayudante y Fiscal del Batallon Deposito de Palma de Mallorca n.º 139.

No habiéndose presentado à la Caja de Recluta de esta Zona, para ser destinado à Cuerpo el Soldado con el n.º 123 del 2.º llamamiento del año próximo pasado Pablo Agulló Gironella, hijo de José y de Rosa, natural de Sans, provincia de Barcelona, y avecindado en esta Capital, á quien estoy sumariando por dicha falta de presentacion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas à los oficiales del Ejercito, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto al referido Soldado, señalándole las oficinas del expresado Batallón, sitan cuartel del Cármen de esta Ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no verificarlo en el plazo señalado, se le seguirá la causa y sentenciará por el delito que merezca pena mas grave que el de desercion.

Palma ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Juan Alzamora.

Núm. 1971

Factoría de Utensilios de Mahon.

Mes de Abril de 1886.

NOTA de las compras verificadas por Administracion directa en esta factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Dias.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	CANTIDAD Litros.	PRECIO de la unidad IMPORTE	
					Pesetas.	Pesetas.
21	D. Miguel Estela.	Mahon	Petróleo.	144'00	0'52	74'88
21	» Luis Montoya.	Id.	Jabon de 2.º	200 kilógs.	0'76	152'00

Mahon 30 de Abril de 1886.—El Administrador, Mariano Martiu—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Alomar.

Núm. 1974

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo à lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

Elemental de niños.

Ptas. Cts.

Camprodon. . . . . 825'00

Elementales de niñas.

S. Aniol de Finestras. . . 825'00  
S. Martin de Llemana. . . 825'00  
Rocabruna (S. Cristóbal de Baget.) . . . . . 825'00  
Oix. . . . . 825'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Gerona dentro el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 7 de Junio de 1886.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, Adolfo Blanch.

Núm. 1972

Factoría de Subsistencias Palma.

Mes de Abril de 1886.

NOTA de las compras verificadas en dicha Factoría durante el expresado mes.

Dias.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad IMPORTE	
					Pesetas.	Pesetas.
28	D. José Forteza		Aceite.	200 litros.	1'02	204'00
28	» Bernardo Estela.		Pimenton dulce.	14 kilógs.	1'10	15'40
28	» El mismo.		Ajos.	1400 cabezas.	0'01	14'00
28	» Pedro Sastre.		Galleta de 2.º	200 Raciones de 50 decágramos.	0'35	70'00
28	» Mateo Moreno.		Aguardiente.	80 litros.	0'65	52'00
28	» Miguel Verger.		Leña en rama.	100 qqls. mtrs.	2'25	225'00
6	» Mateo Cañellas.		Cebada.	100 hectóls.	10'88	1088'00
16	» El mismo.		Idem.	100 idem.	11'79	1179'00

Palma 1.º de Mayo de 1886.—El Administrador, Bartolomé Barceló—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Bordoy.

## JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Mayo de 1886.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
21	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
22	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
23	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
24	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
25	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
26	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
27	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
28	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29	1	2	3	»	»	»	3	»	2	2	»	»	»	2	5
30	1	1	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	1	3
31	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	5	12	17	1	1	2	19	1	2	3	»	»	»	3	22

Palma 1.<sup>o</sup> de Junio de 1886.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—Francisco Garau, Srio.Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Mayo de 1886. clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	1	»	1	»	1	1	2	3
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	1	»	»	1	»	»	»	»	1
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	»	»	»	1	»	»	1	1
26	»	»	»	»	1	»	1	2	2
27	»	»	»	»	1	»	»	1	1
28	»	1	»	1	»	»	1	1	2
29	2	1	»	3	2	»	»	2	5
30	1	»	»	1	»	»	»	»	1
31	1	»	»	1	1	»	1	2	3
	5	3	»	8	6	1	4	11	19

Palma 1.<sup>o</sup> de Junio de 1886.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—Francisco Garau, Srio.

## Núm. 1976

## CREDITO BALEAR.

Habiéndose extraviado el recibo talonario correspondiente al depósito voluntario de pesetas 750 que se constituyó en esta Sociedad dia 21 de Agosto de 1884, bajo el número 6.285 por D. Juan Perelló y Rotger, se ha acordado hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de esta ciudad, para que en el caso de conservarlo alguien en su poder ó de juzgarse con derecho al mismo pueda hacerlo presente á la propia Sociedad dentro del término de quince dias á contar desde la fecha del presente anuncio; en la inteligencia de que no haciéndolo, quedará dicho recibo nulo y sin ningun valor ni efecto y se expedirá el correspondiente duplicado á favor del referido D. Juan Perelló y Rotger.

Palma 9 de Junio de 1886.—Por el Crédito Balear, El Vocal de Turismo., Antonio Marqués.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La instrucción de 31 de Mayo de 1855 para el cumplimiento de la ley de 1.<sup>o</sup> del mismo mes decretando la desamortización general civil y eclesiástica, al determinar en su art. 103 las atribuciones propias de los Gobernadores de las provincias en los expedientes de subastas, redenciones de censos y su venta, les concedió, entre otras, la de «señalar día y hora para la subasta, si no hubiese reclamación sobre división ó de cualquiera otra clase, en cuyo caso suspenderá el señalamiento y ordenará se forme el oportuno expediente para que, dando conocimiento á la Junta y emitiendo ésta su dictámen, se eleve á la resolución de la superior.

Para la instrucción del expediente, dictámen de la Junta provincial y remisión á la superior solo mediará el tiempo de 15 dias.

Del texto de la preinserta disposición se deduce de una manera incues-

tionable y sin género alguno de duda que la facultad de aquellos funcionarios limitábase única y exclusivamente á la de suspender el señalamiento de día y hora para la subasta, ó lo que es lo mismo, el anuncio de ésta en el BOLETIN OFICIAL, sin alcanzar á la de suspender las subastas después de anunciadas; más como, no obstante la claridad del precepto, los Gobernadores de las provincias frecuentemente y á virtud de reclamaciones que en ocasiones carecían de la debida justificación del derecho alegado por el reclamante, acordaban estas suspensiones, por Real orden de 8 de Junio de 1859 se previno á los mismos que una vez anunciada la subasta de una finca en los Boletines oficiales no podían acordar la suspensión de la venta, sin que la queja ó reclamación que la motivase fuera apoyada en documentos fehacientes ó pruebas legales.

Esta Real orden, que vino no á reglamentar una atribución legal de los Gobernadores de provincia, sino á sancionar la que ellos se habían arrogado, si bien limitándola á los casos en que á la reclamación acompañen los documentos ó pruebas que exige en justificación del derecho con que el reclamante pida, ha sido interpretada en una forma tan extensa por aquellos funcionarios primero, y hoy por algunos Delegados de Hacienda en las provincias, á quienes competen las atribuciones que á los Gobernadores competían en materia de desamortización, que viene observándose que con bastante frecuencia y suma facilidad se acuerden aquellas suspensiones, y en casos hasta sin la previa reclamación de parte y sólo por la excitación de Autoridades ó corporaciones que fundan su petición en razones de conveniencia.

Así se explica lo importante de la cifra á que se eleva el número de subastas suspensas pendientes de la tramitación y resolución de los expedientes respectivos. Y en su vista, y con el propósito de evitar la reproducción de esas suspensiones que lesionan los intereses del Tesoro público, retrasando injustificadamente en ocasiones el ingreso en sus arcas de importantes sumas, á la vez que con el de normalizar la situación de cuantas subastas se hallen pendientes de la resolución de aquellos expedientes:

Considerando que el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la subasta de una finca ó derecho del Estado, como comprendido en la desamortización, supone la incautación anterior por la Hacienda pública de la finca ó derecho sin protesta ó reclamación de parte interesada en contrario porque de existir una ú otra sin resolver previamente sobre ella, el anuncio no debió hacerse, conforme á lo expresamente dispuesto por el art. 12 de la instrucción de 20 de Marzo de 1877 y resolución 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 9 de Marzo de 1868, sin incurrir en la responsabilidad de que la primera de estas disposiciones establece:

Considerando que toda reclamación posterior á dicho anuncio supone la impugnación de un derecho de que la Hacienda pública se halla ó debe hallarse ya posesionada, y que en tal concepto, para que la reclamación pueda prosperar en la vía gubernativa, es de necesidad que el derecho alegado se justifique debidamente con documen-

tos legales y pruebas fehacientes que demuestren que á la Hacienda no corresponde el que trata de transmitir.

Y considerando, en fin, que la mera celebración de la subasta no infiere perjuicio al reclamante que se crea con derecho á la finca anunciada; y que por lo tanto su reclamación debe entenderse, no contra ésta, sino contra sus efectos ó consecuencias, ó sea contra la adjudicación, acto constitutivo del perfeccionamiento de la venta, porque es el que concede al rematante el derecho é entrar en posesión, previas las formalidades de reglamento:

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Que las reclamaciones sobre suspensión de señalamientos de subastas se tramiten y resuelvan con arreglo á las disposiciones vigentes, observándose puntualmente cuanto previene el núm. 5.<sup>o</sup> del art. 103 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, teniendo presente el término fatal de 15 dias para la instrucción del expediente.

2.<sup>o</sup> Que las reclamaciones sobre suspensión de subastas de bienes ó derechos procedentes de la desamortización ya anunciados en el BOLETIN OFICIAL no impedirán que éstas se celebren en el día designado, considerándose aquéllas como interpuestas contra la adjudicación del remate, que corresponderá hacer en tal caso al Ministro de Hacienda.

3.<sup>o</sup> Que la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado cuide de adjudicar los remates respecto de cuya subasta no haya habido reclamación en el término máximo de tres meses, concediéndose á los rematantes, por la demora en este servicio, el derecho de recurrir en queja al Ministerio.

Y 4.<sup>o</sup> Que en el término de seis meses se revisen por la citada Dirección todos los expedientes relativos á subastas suspendidas hasta la fecha; debiendo, cuando se acceda á la suspensión, consultar el acuerdo al Ministerio de Hacienda, quien resolverá, previa audiencia de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Gaceta 30 de Mayo.